

La mayoría no es una prueba

La falacia ad populum y la pregunta compleja, de Elaine (1919) y Salem (1692) a las reglas mexicanas del juicio penal

Lectura de 20 minutos · Nivel: licenciatura · Actualizado al 29 de octubre de 2026

RESUMEN

Cinco hombres condenados a muerte en Arkansas tras un juicio de unos 45 minutos, con una multitud a las puertas; una mujer interrogada en Salem con una pregunta que daba por probado lo que debía averiguarse. La lectura explica la falacia ad populum, que toma el clamor de la mayoría como prueba, y la pregunta compleja, que esconde una afirmación no probada; cómo se reconocen en un expediente, y qué responden la Suprema Corte, la Corte Interamericana, la Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

PALABRAS CLAVE ad populum · opinión pública · debido proceso · Moore v. Dempsey · juicio paralelo · presunción de inocencia extraprocesal · caso Cassez · regla de mayorías · consulta popular · pregunta compleja · pregunta capciosa · Salem · evidencia espectral · artículo 373 del CNPP

IDEAS CLAVE

- Ad populum: tratar lo que cree o exige la mayoría como si fuera prueba de culpa o de verdad.
- «Los juicios no son como las elecciones»: un proceso averigua qué pasó; no mide lo que el público quiere.
- En México, la presunción de inocencia también rige fuera del proceso: ninguna autoridad puede exhibir a alguien como culpable ante la opinión pública.
- La pregunta compleja esconde una afirmación no probada; cualquier respuesta directa la acepta. La salida es rechazar el supuesto.
- El CNPP exige preguntas sobre un hecho específico y prohíbe las conclusivas o argumentativas; la objeción va antes de la respuesta.

ÍNDICE

1	Introducción: dos falacias que no necesitan pruebas	2	6	La pregunta compleja	7
2	Elaine, 1919: «todos nuestros ciudadanos opinan»	2	7	México: las reglas del interrogatorio	8
3	La falacia ad populum	3	8	Cómo detectarlas	9
4	México: la presunción de inocencia frente a la opinión pública	4	9	Conclusión	10
5	Salem, 1692: la pregunta que ya traía la respuesta	6		Glosario	10
				Preguntas para el repaso	10
				Fuentes	11

Introducción: dos falacias que no necesitan pruebas

Algunos argumentos no se apoyan en pruebas, sino en la presión del entorno. Uno invoca a la multitud: si todos opinan que alguien es culpable, debe serlo. Otro se esconde en la forma de una pregunta: al preguntar *cómo* hizo alguien algo, se da por hecho que lo hizo. El primero se conoce como falacia **ad populum**; el segundo, como **pregunta compleja** o pregunta capciosa. Esta lectura estudia ambos a partir de dos episodios de la historia judicial de Estados Unidos, el juicio de Elaine, Arkansas (1919), y los procesos de brujería de Salem, Massachusetts (1692), y después examina cómo responde el derecho mexicano.

Dos advertencias de método. Los casos estadounidenses pertenecen a otro sistema, con jurados y con un *habeas corpus* federal que permite a los jueces federales revisar condenas de los estados; sirven para entender el mecanismo, no como derecho aplicable en México. Y calificar como falacia un argumento empleado en un juicio es, salvo que el tribunal lo diga, un análisis de este material: ninguna de las sentencias citadas usa las expresiones «ad populum» o «pregunta compleja».

Elaine, 1919: «todos nuestros ciudadanos opinan»

Los hechos que alegaron los condenados

El 30 de septiembre de 1919, en el condado de Phillips, Arkansas, un grupo de hombres blancos atacó a balazos una reunión de campesinos negros en su iglesia; murió un hombre blanco y siguió una cacería de personas negras. El 1 de octubre murió otro hombre blanco, Clinton Lee, y por su muerte se acusó a cinco hombres negros ¹. Poco después de su detención, una multitud marchó a la cárcel para lincharlos; la contuvieron las tropas federales y la promesa de algunos miembros del llamado Comité de los Siete y de otros funcionarios de que, si la turba se abstenía, los culpables serían ejecutados «en forma de ley» ¹.

El 3 de noviembre los llevaron ante un jurado de hombres blancos, porque las personas negras eran excluidas sistemáticamente de los jurados. El tribunal y sus alrededores estaban llenos de una multitud hostil. El defensor nombrado no pidió aplazamiento ni cambio de sede, no recusó a ningún jurado, no habló antes con los acusados ni presentó testigos. Según la Corte Suprema, «el juicio duró unos tres cuartos de hora y en menos de cinco minutos el jurado dio un veredicto de culpabilidad por homicidio en primer grado» ¹. Ningún jurado, alegaban, habría podido votar por la absolución y seguir viviendo en el condado ¹.

Un año después, cinco miembros del Comité de los Siete escribieron al gobernador para pedirle que no interviniera en las ejecuciones; su argumento fue que «todos nuestros ciudadanos opinan que la ley debe seguir su curso» ¹. En el mismo sentido se pronunciaron un puesto de la Legión Americana, el Club Rotario y el Club de Leones de Helena ¹.

PRECISIÓN La Corte Suprema narró esos hechos tal como los alegaron los condenados, porque el Estado no los negó en el procedimiento: no los declaró probados, y dijo expresamente que no le tocaba decidir sobre su inocencia o culpabilidad, sino sobre si se respetaron sus derechos constitucionales ¹.

Lo que decidió la Corte Suprema (1923)

La Corte, con el juez Oliver Wendell Holmes como ponente, resolvió que los tribunales federales no podían negarse a examinar el caso:

CORTE SUPREMA DE EE. UU.

Moore v. Dempsey, 261 U.S. 86 (1923), pág. 91

«Si todo el proceso es una máscara –si defensor, jurado y juez fueron arrastrados al desenlace fatal por una ola irresistible de pasión pública, y los tribunales del Estado no corrigieron el agravio–, ni la perfección de los mecanismos de corrección ni la posibilidad de que el tribunal y el defensor no vieran otro modo de evitar un estallido inmediato de la turba pueden impedir que esta Corte asegure a los peticionarios sus derechos constitucionales.»

TEXTO ORIGINAL (INGLÉS) «*But if the case is that the whole proceeding is a mask—that counsel, jury and judge were swept to the fatal end by an irresistible wave of public passion, and that the State Courts failed to correct the wrong, neither perfection in the machinery for correction nor the possibility that the trial court and counsel saw no other way of avoiding an immediate outbreak of the mob can prevent this Court from securing to the petitioners their constitutional rights.*»

NOTA Traducción propia.

La Corte revocó la resolución que había negado el *habeas corpus* y ordenó que un juez federal de distrito averiguara si los hechos alegados eran ciertos ¹. No anuló la condena ni declaró inocentes a los acusados. Lo que siguió ocurrió fuera de la Corte: el 3 de noviembre de 1923, el gobernador Thomas McRae conmutó las penas de muerte por doce años de prisión, y el 13 de enero de 1925 los cinco peticionarios y un sexto hombre condenado por la misma muerte salieron de prisión con licencias por tiempo indefinido, no con un indulto ².

Holmes había perdido antes

Ocho años antes, en el caso de Leo Frank, condenado a muerte en Atlanta en 1913 en un juicio rodeado de una multitud hostil, la Corte Suprema había confirmado por siete votos contra dos la negativa del *habeas corpus* ³. Holmes, en un voto disidente al que se unió el juez Hughes, escribió: «la ley de la turba no se convierte en debido proceso por obtener el asentimiento de un jurado aterrorizado» ³. Frank fue sacado de prisión y linchado en 1915 ⁴. En 1923, en *Moore*, la Corte reconoció que un juicio dominado por una turba se aparta del debido proceso ¹. La secuencia ilustra el problema de este capítulo desde otro ángulo: en 1915 Holmes estaba en minoría, y eso no lo hacía estar equivocado. Contar votos decide un caso; no prueba quién tiene la razón.

La falacia ad populum

Estructura

La falacia ad populum (del latín *ad populum*, «dirigido al pueblo») consiste en presentar la creencia, el clamor o la presión de la mayoría como si fueran prueba de que algo es verdadero o justo. Su forma es sencilla: *muchos creen p; por lo tanto, p*. En un juicio penal adopta

la forma de *todos saben que fue él* o *la sociedad exige una condena*.

Es tentadora porque en la vida diaria la opinión ajena a veces sirve como atajo razonable: si hay fila en un puesto de comida, es probable que la comida sea buena. Pero un juicio no averigua qué prefiere el público, sino qué ocurrió, y para eso mil opiniones sin una prueba valen lo mismo que una. La opinión mayoritaria tampoco es neutral frente a la prueba: puede contaminarla. En Elaine, según lo alegado, los testigos de cargo fueron obligados a declarar lo que se quería oír, y el defensor no se atrevió a actuar ¹.

La Corte Suprema de Estados Unidos lo resumió en *Sheppard v. Maxwell* (1966), al anular una condena dictada en medio de una intensa campaña de prensa, con una frase que tomó de una sentencia de 1941: «los juicios no son como las elecciones, que se ganan con el mitin, la radio y el periódico» (*«Legal trials are not like elections, to be won through the use of the meeting-hall, the radio, and the newspaper»*) ⁵.

Cómo detectarla en un expediente

- **La «notoriedad» sustituye a la prueba.** Expresiones como «es del dominio público», «la comunidad sabe» o «todos lo señalan» no son medios de prueba: hay que preguntar quién lo sabe, cómo y con qué constancia.
- **El clamor aparece en la motivación.** Una resolución que invoca la indignación social, la «exigencia de justicia» o la repercusión mediática para fundar la culpabilidad confunde la gravedad del hecho con la prueba de la participación.
- **El entorno contamina la prueba.** Testigos expuestos a la campaña pública, reconocimientos hechos después de ver la fotografía del detenido en televisión o un jurado presionado son señales de que la opinión colectiva entró al proceso por la puerta trasera.
- **La pregunta de control:** *¿cuántos lo creen, o por qué lo creen?* Sólo la segunda parte importa.

México: la presunción de inocencia frente a la opinión pública

El caso Cassez (2013)

En diciembre de 2005, un noticiero nacional transmitió como si fuera en vivo un supuesto operativo de rescate en un rancho, en el que se presentaba como secuestradora a la ciudadana francesa Florence Cassez; la Suprema Corte describió después esa transmisión como una «escenificación ajena a la realidad» ⁶. Cassez fue condenada. Al negarle el amparo, un tribunal colegiado razonó que la presunción de inocencia se goza frente a los tribunales y «no frente a la opinión pública» ⁶.

El 23 de enero de 2013, la Primera Sala de la Suprema Corte, por mayoría de tres votos contra dos y con la ministra Olga Sánchez Cordero como ponente, le concedió el amparo y ordenó su libertad inmediata ^{6,7}. De esa sentencia salieron varias tesis aisladas sobre la vertiente extraprocesal de la presunción de inocencia:

TESIS DEL SEMANARIO

Tesis aislada 1a. CLXXVI/2013 (10a.), Primera Sala, «Presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocesal. Su contenido y características», registro digital 2003693 ⁷

«[...] de nada sirven estos derechos cuando las autoridades encargadas de investigar el delito realizan diversas acciones que tienen como finalidad exponer públicamente a alguien como responsable del hecho delictivo. Frente a estas acciones se corre el enorme riesgo de condenar al denunciado antes de tiempo, ya que el centro de gravedad que corresponde al proceso como tal, se puede desplazar a la imputación pública realizada por la policía.»

Otra tesis del mismo asunto recoge el criterio de la Corte Interamericana en el caso *Loayza Tamayo*: la presunción de inocencia exige que el Estado no condene informalmente a una persona ni emita un juicio ante la sociedad «que contribuya así a formar una opinión pública», mientras no se acredite su responsabilidad conforme a la ley ⁸. Y una tercera explica por qué esto importa para la prueba: la exposición pública puede introducir en el proceso hechos que no corresponden a la realidad y que, en el ánimo del tribunal, de las víctimas y de los posibles testigos, «actúen después como pruebas de cargo» ⁹. Es la versión moderna del problema de Elaine: no una turba en la puerta del juzgado, sino una condena construida ante el público antes del juicio.

Los derechos y la regla de mayorías

El argumento ad populum no se limita a los tribunales. En el debate público adopta una forma más elegante, «el pueblo ya decidió», que se usa para cerrar la discusión sobre si una medida es correcta, incluso cuando la medida toca los derechos de las personas o las instituciones encargadas de controlar al poder. Que una mayoría apoye algo es una razón para reconocerle legitimidad democrática; no prueba que sea compatible con los derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos lo examinó en el caso *Gelman vs. Uruguay* (2011), a propósito de una ley de amnistía respaldada por la ciudadanía en un referéndum y en un plebiscito. Sostuvo que la legitimación democrática de ciertos actos está limitada por las obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos, y que, «particularmente en casos de graves violaciones» a esas normas, «la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo “susceptible de ser decidido” por parte de las mayorías en instancias democráticas» ¹⁰.

La Constitución mexicana recoge una idea semejante en el régimen de la consulta popular: el artículo 35, fracción VIII, apartado 3o, dispone que «no podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales [...], ni las garantías para su protección», y encarga a la Suprema Corte resolver previamente sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta ¹¹.

PRECISIÓN La frase de *Gelman* va acotada a los casos de graves violaciones y no autoriza a anular cualquier decisión mayoritaria. El derecho internacional tampoco prohíbe que los jueces sean electos: los Principios Básicos de las Naciones Unidas, citados por la Corte Interamericana, prevén la inamovilidad tanto de los jueces nombrados como de los elegidos, y lo que exigen son garantías de nombramiento adecuado, inamovilidad y protección frente a presiones externas ¹². Lo que aquí se examina es el argumento «la mayoría lo pidió, luego es correcto», no un modo particular de integrar los tribunales. La investigación de esta pieza no encontró tesis del Semanario que hablen de una «función contramayoritaria».

Salem, 1692: la pregunta que ya traía la respuesta

El interrogatorio de Bridget Bishop

El 19 de abril de 1692, en la aldea de Salem, Massachusetts, los magistrados John Hathorne y Jonathan Corwin examinaron a Bridget Bishop, acusada de brujería. Unas muchas afirmaban que una aparición con la figura de Bishop las atormentaba. Del examen quedaron dos actas, escritas por dos escribanos distintos ¹³. En la del reverendo Samuel Parris, tras la negativa de Bishop, el magistrado pregunta:

SALEM, 1692 Examen de Bridget Bishop, 19 de abril de 1692, *Salem Witchcraft Papers*, n.º 13.1 ¹³

«—No tengo trato con el Diablo. —¿Cómo es, entonces, que su aparición daña a éstas? — Soy inocente.»

TEXTO ORIGINAL (INGLÉS) *«I have no familiarity with the Devil. / How is it then, that your appearance doth hurt these? / I am innocent.»*

NOTA Traducción propia; se conserva la ortografía de la transcripción.

La pregunta no averigua si la aparición existe, si daña a alguien o si tiene algo que ver con Bishop: lo da por sentado y sólo le pide explicar el mecanismo. En la otra acta, la de Ezekiel Cheever, cuando el magistrado le exige decir la verdad sobre cómo es que esas personas están atormentadas, Bishop responde: «No he venido aquí a decir que soy bruja para que me quiten la vida» ¹³. Al cerrar el examen, Hathorne anotó que, oído lo anterior y vista la acusación de las afligidas presentes, la enviaba a prisión ¹³.

Del examen a la horca

Aquel interrogatorio fue un examen preliminar, no el juicio, y la condena no puede atribuirse a una sola pregunta. Bishop fue juzgada el 2 de junio de 1692 por el tribunal especial de *Oyer and Terminer*, presidido por William Stoughton; la orden de ejecución se firmó el 8 de junio y fue ahorcada el 10 de junio, sin haber confesado nada ^{13,14}. Pero en el juicio pesó lo mismo que la pregunta daba por hecho. Según el relato de Cotton Mather, defensor del tribunal, «poco hacía falta probar la brujería, pues era evidente y notoria para todos los presentes», y lo primero que se usó para atribuirle a la acusada fue el testimonio de los «embruados», que declararon que la figura de la acusada los pellizcaba, ahogaba y mordía ¹⁴. Era la llamada evidencia espectral: una visión que sólo veían las acusadoras.

Bishop fue la primera de veinte personas ejecutadas en 1692: diecinueve ahorcadas y Giles Corey, que murió prensado por negarse a someterse a juicio ¹⁴. El 15 de junio, cinco días después de su muerte, un grupo de ministros de Boston advirtió al gobierno que, para encarcelar y con más razón para condenar, hacía falta algo más que la representación del acusado por un espectro, porque era «indudable y notorio» que un demonio podía aparecer «en la forma de un inocente» ¹⁵. En octubre, el gobernador William Phips suspendió los procesos y explicó que lo hizo al entender el peligro de que prevaleciera sólo la prueba de las personas afligidas ¹⁶.

SALEM: DE LA ACUSACIÓN A LA EXONERACIÓN

1692	Examen de Bridget Bishop (19 de abril); juicio (2 de junio); ejecución (10 de junio). Advertencia de los ministros (15 de junio). Phips suspende los procesos (octubre).
1697	Fecha a la que suele atribuirse la disculpa pública de doce jurados, que la fuente publica sin fecha.
1711	Una ley revierte las condenas de veintidós personas; Bishop no está en la lista.
2001	Massachusetts nombra y exonera a Bridget Bishop y a otras cinco mujeres (ley aprobada el 31 de octubre).

Doce jurados firmaron años después una disculpa: temían haber sido «tristemente engañados» («*sadly deluded and mistaken*») y declaraban que ninguno volvería a hacer tales cosas «sobre tales fundamentos» ¹⁴. A Bridget Bishop la exoneró por su nombre una ley de Massachusetts aprobada el 31 de octubre de 2001, que sustituyó en una resolución de 1957 la expresión «una tal Ann Pudeator y otras personas» por una lista de seis nombres, entre ellos el suyo ¹⁷. La ley de 1711 que revirtió las condenas de veintidós personas no la incluía ¹⁸. Habían pasado 309 años desde su ejecución.

La pregunta compleja

Estructura

Una pregunta compleja (*plurium interrogationum*, «de muchas preguntas») contiene una afirmación que todavía está en disputa, de modo que cualquier respuesta directa la acepta. Aristóteles ya la contaba entre las refutaciones aparentes: hacer de varias preguntas una sola, de manera que se dé una única respuesta como si fuera a una sola pregunta ¹⁹. El ejemplo escolar es «¿ya dejaste de copiar en los exámenes?»: si se contesta que sí, se admite que se copiaba; si se contesta que no, que se sigue copiando.

La pregunta compleja tiene parentesco con la petición de principio: ambas dan por probado lo que había que probar. La diferencia es la forma. Aquí el presupuesto viaja dentro de una pregunta y, por eso, pasa inadvertido; quien responde siente que sólo está aportando un detalle. Las palabras interrogativas que presuponen el hecho («cómo», «por qué», «cuándo», «con qué») son las más peligrosas, porque saltan del *sí* al *cómo*.

La salida correcta no es contestar, sino rechazar el presupuesto: ¿quién dijo que copiabas?, ¿qué prueba hay de que esa aparición existe y de que es mía? La pregunta de control es: **¿qué tendría que aceptar como cierto para poder contestar?**

Un caso moderno: State v. Michaels (1994)

Las preguntas que dan por hecho lo que hay que averiguar no se quedaron en el siglo XVII. En 1988, en Nueva Jersey, una maestra de guardería fue condenada por 115 cargos, en su mayoría por agresiones sexuales contra niños a su cuidado, a una pena total de 47 años de prisión; la Sala de Apelación revocó la condena en 1993, y el 23 de junio de 1994 la Suprema Corte del estado confirmó esa revocación ²⁰. Al revisar las entrevistas con los niños, la Corte encontró que el entrevistador no había explorado ninguna hipótesis alternativa que pudiera contradecir la presunción de culpabilidad, y que «a todos los niños entrevistados, menos cinco de un total de treinta y cuatro, se les hicieron preguntas que indicaban o sugerían con fuerza que los actos sexuales perversos efectivamente habían ocurrido» ²⁰. En una de las entrevistas transcritas, el detective pregunta: «¿Qué hizo Kelly que la convirtió en una niña mala?» («*What did Kelly do that made her a bad girl?*») ²⁰. Para un eventual nuevo juicio, la Corte ordenó una audiencia previa sobre la posible contaminación de esos testimonios; el 1 de diciembre de 1994, la fiscalía retiró todos los cargos ^{20,21}.

PRECISIÓN La revocación de la condena y el retiro de los cargos no equivalen a una declaración judicial de inocencia. La sentencia de 1994 examinó la fiabilidad de las entrevistas; no usa la expresión «pregunta compleja».

México: las reglas del interrogatorio

El Código Nacional de Procedimientos Penales regula la forma de las preguntas en el juicio oral:

LEY Código Nacional de Procedimientos Penales, arts. 373 y 374 ²²

«Artículo 373. [...] Toda pregunta deberá formularse de manera oral y versará sobre un hecho específico. En ningún caso se permitirán preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender al testigo o peritos o que pretendan coaccionarlos. Las preguntas sugestivas sólo se permitirán a la contraparte de quien ofreció al testigo, en contrainterrogatorio.»

«Artículo 374. [...] La objeción de preguntas deberá realizarse antes de que el testigo emita respuesta. [...]»

El código no usa las palabras «capciosa» ni «compleja», pero la pregunta compleja choca con dos de sus reglas: mete dos hechos donde debe haber uno (el presupuesto y lo preguntado) y suele ser conclusiva o argumentativa. Las preguntas sugestivas, en cambio, se permiten en el contrainterrogatorio y con el testigo hostil (arts. 373 y 375) ²². El momento

importa: la objeción debe hacerse antes de la respuesta. Ya en 1917, el Pleno de la Suprema Corte sostuvo que no pueden calificarse de capciosos los interrogatorios cuya redacción no impugnaron el acusado ni sus defensores ²³.

La jurisprudencia mexicana definió hace décadas la pregunta capciosa en términos muy cercanos a los de la lógica. Una tesis aislada de la Primera Sala de la Séptima Época sostiene que deben desecharse los interrogatorios capciosos e inconducentes, «esto es, aquellos que contengan en las preguntas más de un hecho, o resulten indicativos, por encerrar afirmaciones o negativas o por llevar implícita la respuesta», que las preguntas deben provocar la declaración espontánea del testigo, y que cuando el desahogo se aparta de esos principios el juzgador no puede tomar el testimonio «siquiera como indicio» ²⁴. En materia laboral, la Segunda Sala fijó jurisprudencia según la cual las posiciones redactadas como «diga si es cierto como lo es que usted no...» deben desecharse por insidiosas, porque cualquier respuesta, afirmando o negando, quedaría confusa ²⁵. Y, sobre las entrevistas a niñas y niños, la Primera Sala advirtió que deben evitarse las preguntas cerradas y repetirse lo menos posible «para impedir que se vicien las respuestas» ²⁶.

Cómo detectarlas

Las dos falacias de esta lectura comparten un rasgo: sustituyen la prueba por algo que se le parece. El *ad populum* pone el número de personas en lugar de las razones; la pregunta compleja pone la forma de la pregunta en lugar de la respuesta del testigo.

SEÑAL EN EL EXPEDIENTE	PREGUNTA DE CONTROL	RESPUESTA PROCESAL POSIBLE
«Es del dominio público», «la sociedad exige»	¿Cuántos lo creen, o por qué lo creen?	Exigir la fuente concreta del dato y combatir la motivación que se apoya en el clamor
Exposición del detenido en medios, testigos que lo vieron en televisión	¿La prueba se formó dentro o fuera del proceso?	Invocar la vertiente extraprocesal de la presunción de inocencia ⁹
«¿Cómo...?», «¿por qué...?» sobre un hecho no probado	¿Qué tendría que aceptar como cierto para poder contestar?	Objetar antes de la respuesta por pregunta conclusiva o que no versa sobre un hecho específico ²²
Respuestas de un testigo que sólo dice «sí» a lo que se le afirma	¿Quién está declarando: el testigo o quien pregunta?	Cuestionar el valor del testimonio obtenido con preguntas que llevan implícita la respuesta ²⁴

Si alguien pregunta «¿por qué niegas lo que todo el mundo sabe?», ahí están las dos a la vez: la pregunta da por hecho que se niega algo verdadero, y la prueba de que es verdadero es que «todo el mundo» lo sabe.

Conclusión

La multitud de Elaine y las acusadoras de Salem tenían algo en común con los noticieros que exhiben a un detenido: producían certeza sin prueba. La respuesta del derecho ha sido la misma en contextos muy distintos: separar el proceso del clamor, exigir que la prueba se forme dentro del juicio y que las preguntas averigüen en lugar de afirmar. Las tesis citadas no hablan de falacias, pero describen sus efectos con precisión: el centro de gravedad del proceso se desplaza a la imputación pública, y quien declara de verdad es quien pregunta.

Glosario

Ad populum

Falacia que presenta la creencia o la presión de la mayoría como prueba de que algo es verdadero o justo.

Pregunta compleja

Pregunta que contiene una afirmación no probada, de modo que cualquier respuesta directa la acepta; también llamada capciosa.

Presupuesto

Afirmación que una pregunta o un enunciado dan por cierta sin decirla expresamente.

Habeas corpus

En Estados Unidos, acción ante un tribunal para que revise la legalidad de la privación de libertad de una persona.

Juicio paralelo

Valoración pública de la culpabilidad de una persona, fuera del proceso y antes de la sentencia.

Presunción de inocencia extraprocesal

Derecho a ser tratado como no autor de un delito también fuera del proceso, frente a las autoridades y los medios.

Evidencia espectral

En los procesos de Salem, el testimonio de quienes afirmaban ver la figura del acusado causándoles daño.

Pregunta sugestiva

La que sugiere al testigo la respuesta; en México sólo se permite en el contrainterrogatorio y con el testigo hostil.

Regla de mayorías

Principio según el cual las decisiones colectivas se adoptan por el voto de la mayoría.

Preguntas para el repaso

1. ¿Por qué la Corte Suprema de EE. UU. no declaró probados los hechos de Elaine y qué ordenó en *Moore v. Dempsey*?

2. Explique la diferencia entre la legitimidad que da una mayoría y la prueba de que algo es correcto.
3. ¿Qué razonó el tribunal colegiado en el caso Cassez sobre la opinión pública y qué le respondió la Primera Sala?
4. ¿Qué afirmación daba por probada la pregunta «¿Cómo es, entonces, que su aparición daña a éstas?»? ¿Cuál habría sido una respuesta que no la aceptara?
5. ¿Qué reglas del artículo 373 del CNPP permiten objetar una pregunta compleja y en qué momento debe hacerse la objeción?
6. ¿Qué consecuencia atribuye la tesis de registro 234321 a los interrogatorios capciosos?

CÓMO CITAR ESTA LECTURA

Iurexia, «La mayoría no es una prueba. La falacia ad populum y la pregunta compleja, de Elaine (1919) y Salem (1692) a las reglas mexicanas del juicio penal», *Falacias*, material de lectura, actualizado al 29 de octubre de 2026.

Material académico e informativo. No sustituye la asesoría de un abogado. Iurexia es una plataforma de inteligencia artificial para el trabajo jurídico en México: iurexia.com.

Fuentes

Los números en el texto remiten a esta lista. Las traducciones de textos escritos en otros idiomas son propias, salvo que se diga otra cosa. Enlaces consultados el 29 de octubre de 2026.

1. ESTADOS UNIDOS *Moore v. Dempsey*, 261 U.S. 86 (1923), págs. 87-92, texto oficial de los *U.S. Reports*. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USREPORTS-261/pdf/USREPORTS-261-86.pdf>
2. DOCTRINA *Encyclopedia of Arkansas*, «Moore v. Dempsey» (conmutación de 1923 y liberación de 1925). <https://encyclopediaofarkansas.net/entries/moore-v-de-dempsey-5200/>
3. ESTADOS UNIDOS *Frank v. Mangum*, 237 U.S. 309 (1915), pág. 347, voto disidente del juez Holmes, al que se unió el juez Hughes. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USREPORTS-237/pdf/USREPORTS-237-309.pdf>
4. DOCTRINA *New Georgia Encyclopedia*, «Leo Frank Case». <https://www.georgiaencyclopedia.org/articles/history-archaeology/leo-frank-case/>
5. ESTADOS UNIDOS *Sheppard v. Maxwell*, 384 U.S. 333 (1966), pág. 350, que cita *Bridges v. California*, 314 U.S. 252, 271 (1941). <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USREPORTS-384/pdf/USREPORTS-384-333.pdf>
6. SUPREMA CORTE SCJN, Primera Sala, amparo directo en revisión 517/2011 (caso Florence Cassez), 23 de enero de 2013. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2021-04/ADR%20517-2011.pdf>
7. TESIS DEL SEMANARIO Tesis aislada 1a. CLXXVI/2013 (10a.), Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XX, mayo de 2013, t. 1, pág. 564, registro digital 2003693. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003693>
8. TESIS DEL SEMANARIO Tesis aislada 1a. CLXXVIII/2013 (10a.), Primera Sala, «Presunción de inocencia y derecho a la información. Su relación con la exposición de detenidos ante los medios de comunicación», libro XX, mayo de 2013, t. 1, pág. 565, registro digital 2003695. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003695>
9. TESIS DEL SEMANARIO Tesis aislada 1a. CLXXVII/2013 (10a.), Primera Sala, «Presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocesal. Influencia de su violación en el proceso penal», libro XX, mayo de 2013, t. 1, pág. 563, registro digital 2003692. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003692>
10. CORTE INTERAMERICANA Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Gelman vs. Uruguay*, sentencia de 24 de febrero de 2011 (Fondo y Reparaciones), Serie C No. 221, párrs. 238-239. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf
11. CONSTITUCIÓN Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 35, fracción VIII, apartado 3o, texto vigente de la Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
12. CORTE INTERAMERICANA Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) vs. Ecuador*, sentencia de 23 de agosto de 2013, párrs. 144-145.

13. DOCUMENTO HISTÓRICO *Salem Witchcraft Papers*, n.º 13 (Bridget Bishop): exámenes del 19 de abril de 1692 (13.1, acta de Samuel Parris; 13.2, acta de Ezekiel Cheever) y orden de ejecución (13.21), Salem Witch Trials Documentary Archive, Universidad de Virginia. <https://salem.lib.virginia.edu/n13.html>
14. DOCUMENTO HISTÓRICO Robert Calef, *More Wonders of the Invisible World* (Londres, 1700), con el relato del juicio de Bishop tomado de Cotton Mather, *The Wonders of the Invisible World* (1693), y la disculpa de los jurados; en S. G. Drake (ed.), *The Witchcraft Delusion in New England*, vol. III, 1866. <https://www.gutenberg.org/ebooks/53412>
15. DOCUMENTO HISTÓRICO «The Return of several Ministers consulted by his Excellency», 15 de junio de 1692, punto VI, publicado al final de Increase Mather, *Cases of Conscience Concerning Evil Spirits* (Boston, 1693), edición Evans-TCP N00531. <https://quod.lib.umich.edu/e/evans/N00531.0001.001>
16. DOCUMENTO HISTÓRICO Carta del gobernador William Phips, 12 de octubre de 1692, *Salem Witchcraft Papers*, n.º 163. <https://salem.lib.virginia.edu/n163.html>
17. ESTADOS UNIDOS Massachusetts, Acts of 2001, chapter 122, «An Act relative to the Witchcraft Trial of 1692», aprobada el 31 de octubre de 2001. <https://malegislature.gov/Laws/SessionLaws/Acts/2001/Chapter122>
18. DOCUMENTO HISTÓRICO «An Act to reverse the attainders of George Burroughs and others for Witchcraft» (17 de octubre de 1711), en W. E. Woodward, *Records of Salem Witchcraft*, vol. II, 1864, págs. 216-221. <https://archive.org/details/salemwitchcraft02woodrich>
19. DOCTRINA Aristóteles, *Refutaciones sofísticas*, caps. 4 y 5, trad. inglesa de W. A. Pickard-Cambridge, The Internet Classics Archive. https://classics.mit.edu/Aristotle/sophist_refut.1.1.html
20. ESTADOS UNIDOS *State v. Michaels*, 136 N.J. 299, 642 A.2d 1372 (Suprema Corte de Nueva Jersey, 23 de junio de 1994), págs. 310-321 y apéndice. <https://www.courtlistener.com/opinion/2009700/state-v-michaels/>
21. ESTADOS UNIDOS *Michaels v. New Jersey*, 222 F.3d 118 (3.er Circuito, 2000) (retiro de los cargos el 1 de diciembre de 1994).
22. LEY Código Nacional de Procedimientos Penales, arts. 373 a 375, texto vigente de la Cámara de Diputados (última reforma DOF 28 de noviembre de 2025). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
23. TESIS DEL SEMANARIO Tesis aislada, Pleno, Quinta Época, «Interrogatorios capciosos», *Semanario Judicial de la Federación*, t. I, pág. 74, registro digital 292090 (amparo penal directo, 25 de agosto de 1917). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/292090>
24. TESIS DEL SEMANARIO Tesis aislada, Primera Sala, Séptima Época, «Prueba testimonial, preguntas y desahogo de la», *Semanario Judicial de la Federación*, vol. 175-180, Segunda Parte, pág. 118, registro digital 234321 (amparo directo 4241/83, 24 de octubre de 1983). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/234321>
25. TESIS DEL SEMANARIO Jurisprudencia 2a./J. 165/2005, Segunda Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XXIII, enero de 2006, pág. 1022, registro digital 176176. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176176>
26. TESIS DEL SEMANARIO Tesis aislada 1a. CCLXIII/2014 (10a.), Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 8, julio de 2014, t. I, pág. 162, registro digital 2006882. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006882>